

	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-044 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
---	---	--

<b>CIUDAD</b>	Bogotá D.C.		
<b>CONTRATO No.</b>	100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)		
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	CONTRATAR LA "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ÚNICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SEDE POPAYÁN".		
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CONSORCIO INNOVAR 2022</b>		
	NIT	901.567.728-5	
	R/L	JOSE MARY SARMIENTO MEOLA	C.C. 32.869.557
	% NOMBRE	<b>CONFORMADO POR</b>	
		<b>C.C. / NIT</b>	
	50	INNOVARQ CONSTRUCCIONES S.A. EN REORGANIZACIÓN	
30	DUVANA S.A.S.		900.751.909-6
20	INTEGRATOR INTERNATIONAL S.A.S.		900.478.241-5
<b>INTERVENTOR</b>	<b>CONSULTORES DE INGENIERÍA UC21 SL SUCURSAL COLOMBIA</b>		
	NIT	900.512.933-9	
	R/L	MANUEL GONZALEZ MOLES	C.C. No. 422.932
<b>SUPERVISOR DESIGNADO</b>	<b>ING. ALEJANDRA LONDOÑO GONZALEZ</b> identificada con C.C. No. 43.876.561, designada como supervisora mediante oficio de fecha 17/abril/2023 por parte de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico.		

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con C.C. No. 78.753.583 de Montería en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual forma parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB** constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-100377, administrado por Fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará la "**Contratante**", por una parte, por la otra, **JOSE MARY SARMIENTO MEOLA**, identificada con C.C. No. 32.869.557 de Santo Tomás, representante legal de **CONSORCIO INNOVAR 2022** quien para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el "**Contratista**"; y el **MANUEL GONZALEZ MOLES**, identificado con C.E. No. 422.932, representante legal de **CONSULTORES DE INGENIERÍA UC21 SL SUCURSAL COLOMBIA**, quien para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el "**Interventor**" se reunieron con el objeto de liquidar total y anticipadamente el **Contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)**, en adelante el "**Contrato**", en cumplimiento de lo dispuesto en su **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** y teniendo como soporte el Acta de Terminación Anticipada suscrita el 27 de abril de 2023, debidamente aprobada por el interventor, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. GENERALIDADES DEL "CONTRATO"

1. El día tres (3) de marzo de 2022, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB** y el "Contratista" suscribieron el "Contrato", por un plazo inicial de **DIECIOCHO (18) MESES**, cuyo detalle por proyecto es el siguiente:

	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-044 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
---	---	--

No.	Nombre Proyecto	Plazo inicial
100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)	CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ÚNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SEDE POPAYÁN	<b>DIECIOCHO (18) MESES</b>

2. Que el “Contrato” tuvo los siguientes documentos contractuales:

Documento Contractual	Fecha de Suscripción	Descripción
ACTA DE INICIO	29/03/2022	Suscripción Acta de Inicio del “Contrato”.
ACTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL	27/03/2023	<p>Mediante ACTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL la CONTRATANTE acordó:  <i>“(…) CLÁUSULA PRIMERA. - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO. El PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, mediante la presente acta da por terminado de forma unilateral el CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021), suscrito con el CONSORCIO INNOVAR 2022, identificado con NIT. 901.567.728-5, una vez ratificada la APLICACIÓN DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS LITERALES B Y E DEL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA por el órgano competente y surtido el procedimiento previsto en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086- 2021).</i>  <b>CLÁUSULA SEGUNDA. – PAGOS.</b> No hay lugar a ningún tipo de reconocimiento económico a favor del CONTRATISTA distinto a lo realmente ejecutado del contrato. Lo anterior, Sin perjuicio de la compensación en valor que deba realizar <b>EL CONTRATANTE</b> correspondiente al monto de las medidas que se le impusieron al CONTRATISTA, a título de apremio o clausula penal, de conformidad con lo establecido en la <b>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA</b> del <b>CONTRATO</b>.  <b>CLÁUSULA TERCERA. – INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.</b> Se deja constancia que, durante la ejecución del contrato existen a la fecha los siguientes procedimientos de incumplimientos tramitados contra el Contratista:            &gt; <b>CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA- APREMIO,</b> el inicio de aplicación del procedimiento establecido en la <b>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA</b>, fue notificado al contratista mediante correo electrónico con oficio de radicado No. 20231380004071 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y fue ratificado mediante Acta de Comité Fiduciario No. 6 en sesión virtual del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La ratificación de la sanción por la suma de <b>\$675.245.533,172</b>, fue notificada al contratista mediante correo electrónico con oficio de radicado No. 20231380005261 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).            &gt; <b>CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA- CLAUSULA PENAL,</b> el inicio de aplicación del procedimiento establecido en la <b>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA</b>, fue notificado al contratista mediante correo electrónico con oficio de radicado No1. 20230210600081 de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y ratificado mediante Acta de Comité Fiduciario No. 09, en sesión virtual del veintiuno (21) al veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). La ratificación de la sanción por la suma de <b>\$3.553.923.858</b>, fue notificada al contratista mediante correo electrónico con oficio de radicado No. 20231380008581 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).  <b>CLÁUSULA CUARTA. – LIBERAR</b> a favor del <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB</b> los recursos que no hayan sido ejecutados dentro del <b>CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)</b>, una vez se suscriba el acta de cierre financiero y contable.(…)”</p>

## II. GARANTÍAS

El “Contratista” constituyó las garantías que se relacionan a continuación:

	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-044 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
---	---	--

PÓLIZA INICIAL			
No. Fase / Etapa	FASE ÚNICA		
Compañía de Seguros	HDI SEGUROS S.A.		
CUMPLIMIENTO		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
No. Póliza	4005925	No. Póliza	4001178
No. Anexo	0	No. Anexo	0
Fecha Expedición	10/03/2022	Fecha Expedición	10/03/2022

ULTIMA MODIFICACION APROBADA A LA POLIZA (*)			
Compañía de Seguros	HDI SEGUROS S.A.		
CUMPLIMIENTO		RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
No. Anexo	3	No. Anexo	1
Fecha Expedición	30/03/2022	Fecha Expedición	30/03/2022
Fecha Aprobación	1/06/2022	Fecha Aprobación	1/06/2022

AMPAROS ULTIMA MODIFICACIÓN APROBADA A LA PÓLIZA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	\$5.330.885.788,20	3/03/2022 - 29/03/2024
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	\$1.776.961.929,40	3/03/2022 - 29/09/2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$3.553.923.859,00	3/03/2021 - 29/09/2023
Calidad del Servicio	\$5.330.885.788,20	3/03/2022 - 03/03/2027

(\*) Las pólizas señaladas anteriormente fueron debidamente aprobadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB, del cual es vocera y administradora Fiduciaria LA PREVISORA S.A., las cuales cubren los riesgos amparados en las citadas pólizas de conformidad con la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA. – GARANTÍAS del “Contrato”.

### III. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

En el desarrollo de la ejecución del Contrato de Obra No. **100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)** suscrito con **CONSORCIO INNOVAR 2022**, se presentaron inconvenientes que originaron y dieron paso a la aplicación de los procedimientos especiales establecidos en el contrato, estos fueron:

#### 3.1. APLICACIÓN DE LA CLAÚSULA DE APREMIO

- a. La interventoría UG21 Consultores de Ingeniera S.L., mediante radicado No. FDTP-22-257 con fecha 23 febrero de 2023 remitió informe frente a la ejecución del contrato de obra, al cual dio alcance mediante el radicado No. FDTP-22-259 con fecha 24 febrero de 2023 y recomendó el inicio del procedimiento para la aplicación de la Cláusula Vigésima Séptima de Apremio al Consorcio Innovar 2022; posteriormente la supervisión emitió concepto frente a dicha solicitud, avalando la aplicación del procedimiento de apremio ante Fiduprevisora mediante comunicación No. 2202350501712 del 27 de febrero de 2023.
- b. Mediante comunicación No. 20231380004071 de fecha 28 de febrero de 2023, la Fiduciaria remitió al Contratista, Consorcio Innovar 2022, la notificación de la apertura del proceso de aplicación de la cláusula de apremio, con el fin de que el Contratista presentara los descargos pertinentes.
- c. Por medio del comunicación No. FGNP-199 de fecha día 6 de marzo de 2023; el Consorcio Innovar 2022, remite mediante correo electrónico dirigido a la supervisión y la interventoría, respuesta al oficio No. FDTP-22-257 formulado por UG21 Consultores de Ingeniera S.L. bajo el asunto “alcance oficio FDTP-22-257 “SOLICITUD DE TRAMITE DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE CLAUSULA VIGÉSIMA

 Banca de Desarrollo Territorial	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-044 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
--	---	--

SÉPTIMA (sic) – APREMIO AL CONSORCIO INNOVAR 2022 EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)”.

- d. Es importante precisar que, dado que el contratista de obra no remitió sus descargos a la Fiduciaria, esta mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2023 certificó, a través de oficio No. 20231380004321 del 8 de marzo de 2023, que el contratista de obra CONSORCIO INNOVAR 2022 no presentó descargos dentro de los términos establecidos para tal efecto.
- e. Ahora, sin perjuicio que el contratista de obra no remitió descargos de acuerdo con lo estipulado por la Contratante, Findeter mediante oficio No. 20231380004071 solicitó a la interventoría que se pronunciara sobre lo señalado por el CONSORCIO INNOVAR 2022 en su respuesta, frente al informe de Interventoría del oficio No. FDTP-22-257.
- f. El día 7 de marzo de 2023, en comité de seguimiento del proyecto, la supervisión solicitó nuevamente a la interventoría la presentación de análisis y concepto de los descargos presentados por el contratista de obra.
- g. El 9 de marzo del 2023, en reunión de seguimiento de actas, la supervisión reiteró a la Interventoría la presentación con fecha máxima de 10 de marzo del 2023, del documento de análisis y concepto sobre la comunicación No. FGNP-199 remitida por el CONSORCIO INNOVAR 2022.
- h. A través del oficio No. FDTP-22-286 de fecha 16 de marzo de 2023 la interventoría emite “CONCEPTO INTERVENTORÍA RESPECTO AL OFICIO FGNP- 199 DEL 6 DE MARZO DE 2023 CORRESPONDIENTE A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO INNOVAR CON NIT 901.567.728-5. EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA NO. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) Y DEL INICIO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLAUSULA PENAL.”, concluyendo la reiteración y ratificación expresa para iniciar la aplicación del procedimiento de cláusula de apremio con el ánimo de conminar al contratista so pena de la declaratoria de un incumplimiento definitivo. Además, señalaron que los descargos dirigidos y presentados por el contratista de obra a esta interventoría en su respuesta No. FGN-199 no eran contundentes, ni desvirtuaban en forma alguna los presuntos incumplimientos que le habían sido señalados (“la obra presenta un retraso en su cronograma de ejecución - que no se puede excusar únicamente con la presencia de lluvias - y, no ha cumplido el contratista de obra con la obligación de adoptar y presentar un Plan de Contingencia”). En consecuencia de lo anterior, la interventoría se ratificó en el señalamiento de incumplimiento parcial de obligaciones contractuales indicado y detallado en el oficio FDTP-22-259 de fecha 24 de febrero de 2023 y, la consecuencia pecuniaria y tasación del apremio que contiene dicha comunicación (\$675.245.533,172), para el contrato de obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) para ello, plantea una fórmula de tasación exacta, que no admite considerar ni aplicar criterio de principio de proporcionalidad alguno.
- i. El concepto remitido por la interventoría fue enviado para análisis y valoración de la entidad contratante, para que en su razonabilidad y sana crítica pudiera adoptar una decisión respecto del caso en concreto, respetando el respectivo debido proceso.
- j. Acorde con lo anterior, el día 16 de marzo de 2023 la supervisión del contrato de interventoría emitió concepto de “Solicitud de aplicación de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - APREMIO al contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) por valor de \$675.245.533,172 M/CTE.”, concluyendo que

 Banca de Desarrollo Territorial	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-044 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
--	---	--

se “considera procedente continuar con la aplicación de la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA – APREMIO conforme lo establecido en la VIGÉSIMO (sic) NOVENA del Contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021, teniendo en cuenta lo conceptualizado por el interventor mediante el oficio No. FDTP-22-271; que el valor del apremio se encuentra acorde a la fórmula establecida contractualmente y se mantiene conforme a la tasación presentada por la interventoría en su informe inicial, es decir, por la suma de \$675.245.533,172 M/CTE., que correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por los días de atraso en la programación (38 días calculados sobre el periodo comprendido entre el noviembre de 2022 febrero de 2023); que el atraso en obra en lugar de disminuir se ha incrementado; y que el procedimiento contractual se ha agotado en estricto cumplimiento de las condiciones pactas en el contrato.”

- k. Mediante Comité Técnico No. 08 CIFEAB-066-2021 celebrado del 16 al 17 de marzo de 2023 y Comité Fiduciario No 005 CIFEAB-066-2021 celebrado del 21 al 22 de marzo de 2023 se instruyó a la Fiduciaria la aplicación de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - APREMIO al CONSORCIO INNOVAR 2022 en el marco del Contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) por valor de \$675.245.533,172 M/CTE.
- l. Mediante oficio No. 20230210550261 de fecha 22 de marzo de 2023 la Fiduciaria envió al Contratista la notificación de la aplicación de la Cláusula Vigésima Séptima, Cláusula Apremio en los términos expuestos anteriormente, indicándole además que “acorde al numeral 8 de la CONTRATO DE OBRA No. 100377- 001 2022 (PAF-FEAB-O-086-2021), a cuyo tenor indica: “(...) *El CONSULTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida. (...)*” al CONTRATISTA y su GARANTE les asiste su derecho de reclamación.
- m. Considerando que habiendo transcurrido el plazo de los tres días hábiles el contratista **no** presentó reclamación alguna frente a la notificación de la aplicación de la Cláusula Vigésima Séptima, Cláusula Apremio, y que dicha circunstancia fue confirmada por la Fiduciaria mediante oficio No. 20230210580881 de fecha 28 de marzo de 2023, el mismo día se presentó ante el Comité Técnico No. 09 la solicitud de “ratificación de la aplicación de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - APREMIO al contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) por valor de \$675.245.533,172 M/CTE.” concluyendo este, que se recomendaba dicha ratificación al comité Fiduciario.
- n. En Comité Fiduciario No. 06 de fecha 28 de marzo de 2023, se aprobó e instruyó: “la ratificación de la aplicación de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - APREMIO al contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) por valor de \$675.245.533,172 M/CTE.”
- o. Acorde con lo anterior, mediante oficio No. 20231380005261 de fecha 29 de marzo de 2023 la Fiducia envió al CONSORCIO INNOVAR 2022 y a la ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A., la “NOTIFICACIÓN – RATIFICACIÓN DE IMPOSICIÓN A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA APREMIO”, por valor de **“SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CIENTO SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$675.245.533,172)”**.

### 3.2. APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- a. De acuerdo con lo manifestado por la interventoría mediante las comunicaciones No. FDTP-22-273 y FDTP-22-274 de fecha 22 y 23 de marzo de 2023 respectivamente, se evidenció que los presuntos incumplimientos por parte del Contratista CONSORCIO INNOVAR 2022 (Contrato No. 100377-001-2022) afectaban de manera grave y directa la ejecución del contrato, así como la paralización de las obras objeto del contrato por la decisión unilateral del Consorcio de no continuar avanzando en la ejecución de las obras, pese a las reiteradas comunicaciones de la Interventoría y FINDETER, requiriéndoles el reinicio inmediato de actividades en obra y señalándoles la no procedencia frente a su solicitud de suspensión del contrato.
- b. Al respecto, según lo que señalan las cláusulas **VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA** del contrato sobre la Cláusula Penal y el procedimiento para su imposición, así como las Cláusulas TRIGÉSIMA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA del contrato respecto de las causales y el procedimiento para la terminación anticipada del mismo, la interventoría emitió su concepto mediante oficio No. FDTP-22-286 de fecha 29 de marzo de 2023 donde se informan los hechos que se constituyen en causales de aplicación de la cláusula penal y la de terminación anticipada del contrato, así como las obligaciones presuntamente incumplidas por parte del contratista de obra.
- c. Considerando que el Contratista no reanudó las actividades en obra, pese a las reiteradas solicitudes de la interventoría y de Findeter, y dada la recomendación previa de la interventoría, el día 29 de marzo de 2023 la supervisión de Findeter emitió concepto para iniciar el procedimiento para la aplicación de la cláusula penal y terminación anticipada del contrato de obra.
- d. El 29 de marzo de 2023 mediante oficio No. 2202350503034 Findeter remite a la Fiduciaria la solicitud de inicio de procedimiento de aplicación de Cláusula Penal y de la Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021), suscrito con el contratista CONSORCIO INNOVAR 2022.
- e. Mediante oficios con radicado No. 20230210599731 y No. 20230210600081 fecha 30 de marzo de 2023, la Fiduciaria Fiduprevisora S.A. notificó al Consorcio Innovar 2022 el inicio del procedimiento para la terminación anticipada y aplicación de la cláusula penal respectivamente.
- f. El término de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos finalizó el 10 de abril del 2023, sin que el CONSORCIO INNOVAR 2022 presentará descargos ante Fiduciaria. No obstante, en lugar de presentar un escrito de descargos donde se pronunciara sobre los hechos y argumentos que dieron lugar al inicio de los procedimientos de terminación anticipada y aplicación de cláusula penal, el contratista, mediante correos electrónicos recibidos a las 6:05 p.m. y 6:31 p.m. de fecha 10 de abril de 2023 y dirigidos a Findeter y la Fiduciaria, presentó sendos derechos de petición en los que, en esencia, reconoce haber recibido los escritos de notificación emitidos por la Fiduciaria para ambos procedimientos (cláusula penal y terminación anticipada respectivamente), pero alega que dentro de los mismos no se expusieron los hechos que daban lugar a los incumplimientos que se le endilgan y que, por tanto, se violaba su derecho al debido proceso, solicitando además se le informe si se encuentran vigentes las cláusulas VIGÉSIMA NOVENA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA del contrato de obra No.100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021), entre otros.

	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-044 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
---	---	--

- g. Conforme lo anterior, Findeter mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2023 solicitó a Fiduprevisora S.A., verificar y certificar los términos en que surtió la notificación de ambos procedimientos (cláusula penal y terminación anticipada).
- h. Mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023 Fiduprevisora S.A., emitió respuesta confirmado que en efecto la notificación de ambos procedimientos se surtió en debida forma, toda vez que fueron notificados al correo establecido contractualmente para tales efectos junto con todos sus anexos y, adicionalmente, se cuenta con la constancia emitida por el servidor de la Fiduprevisora donde se certifica que se completó la entrega de los correos de notificación, es decir, texto y anexos. Es importante resaltar que, a partir de los soportes remitidos por la Fiduciaria, se evidencia que en los mismos correos electrónicos en los que se remitieron los escritos de notificación suscritos por el representante legal de la Fiduciaria, iban adjuntos como archivos PDF el concepto de la supervisión y el informe de la interventoría, documentos en los cuales se encuentran relacionados de manera detallada los hechos que dan lugar a los incumplimientos endilgados al contratista de obra. Ahora, los derechos de petición remitidos por el representante legal del CONSORCIO INNOVAR 2022 se presentan como respuesta a los escritos de notificación con radicados No. 20230210599731 y No. 20230210600081, es decir, por sustracción de materia se tiene que, si el CONSORCIO INNOVAR 2022 recibió los escritos de notificación de la Fiduciaria, también recibió los demás archivos adjuntos, tal y como se evidencia en el soporte remitido por el servidor de la Fiduciaria.
- i. La interventoría mediante comunicados con radicado No. FDTP 22-303 y FDTP 22-302 de fecha 12 de abril de 2023, se pronunció sobre los derechos de petición presentados por el CONSORCIO INNOVAR 2022 en el marco del procedimiento de incumplimiento señalando que se había dado el debido proceso contractual en lo que respecta al trámite de la cláusula penal y terminación anticipada.
- j. Mediante concepto de supervisión del 12 de abril de 2023 se presentó ante el Comité Técnico No. 10 celebrado el mismo día, el siguiente punto para aprobación: "APLICAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-CLÁUSULA PENAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONTRATO DE OBRA No. 100377-001- 2022 (PAF-FEAB-O-086-2021), COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL **CONSORCIO INNOVAR 2022** POR VALOR DE \$3.553.923.858, Y APLICAR LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, DE CONFORMIDAD CON LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS LITERALES B Y E DEL NUMERAL 1 DE LA MISMA CLÁUSULA, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O- 086-2021) CON LA RESPECTIVA LIBERACIÓN DE RECURSOS DE LOS RECURSOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO A LA FECHA PARA PROCEDER CON UNA NUEVA CONTRATACIÓN."
- k. Dichas solicitudes fueron aprobadas e instruidas en Comité Fiduciario No. 8 celebrado el día 13 de abril de 2023.
- l. Mediante oficios No. 20230210694041 y No. 20230210693471 del 17 de abril de 2023 Fiduprevisora S.A., notificó al contratista de obra la aplicación de cláusula penal y la terminación anticipada respectivamente. Así mismo, se le informó al contratista que cuenta con un plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación para reclamar sobre las medidas impuestas, plazo que finaliza el jueves 20 de abril de 2023.

- m. Transcurridos los tres (3) días hábiles, para reclamar contra las medidas impuestas, la Fiduciaria confirmó mediante oficios No. 20230210730741 y 20230210730651 del 21 de abril de 2023 que el CONSORCIO INNOVAR 2022 NO ALLEGÓ RESPUESTA para ninguno de los procedimientos de aplicación de cláusula penal y de terminación anticipada respectivamente.
- n. Mediante oficio No. FDTP-22-309 de fecha 21 de abril de 2023 la interventoría informó, entre otras cosas, que persistía el abandono de la obra por parte del contratista y el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- o. Mediante concepto de supervisión de fecha 21 de abril de 2023 se presentó en Comité Técnico No. 11 celebrado el mismo día, el siguiente punto para aprobación: “Solicitud de ratificación de la aplicación de la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA del Contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021), como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSORCIO INNOVAR 2022 por la suma de \$3.553.923.858 M/CTE. y Solicitud de ratificación de la aplicación de las causales previstas en los Literales B y E del Numeral 1 de la Cláusula Trigésima Primera. – Causales de Terminación Anticipada, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) con la respectiva liberación de recursos para proceder con una nueva contratación.”
- p. En Comité Fiduciario No. 09 en sesión celebrada del 21 al 24 de abril de 2023, se aprobó e instruyó: *“la ratificación de la aplicación de la Cláusula Vigésimo-Octava – Cláusula Penal por valor de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$3.553.923.858 M/CTE.**, y de las causales previstas en los Literales B y E del Numeral 1 de la Cláusula Trigésima Primera. – Causales de Terminación Anticipada al contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)”*.
- q. El día 27 de abril de 2023 Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB, suscribió Acta de Terminación Unilateral del Contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB- O-086-2021).

### 3.3. AVISO DE SINIESTRO

- a. UG21 Consultores de Ingeniera S.L., mediante comunicación No. FDTP-22-295 de fecha 31 marzo de 2023, enviada por correo electrónico del 3 de abril de 2023, recomienda la aplicación de aviso de siniestro al Consorcio Innovar en el marco del contrato de obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021).
- b. Mediante oficio FDTP-22-308 de fecha 21 de abril de 2023 la interventoría indicó, entre otras cosas lo siguiente: *“Asunto: REPORTE DE NOVEDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ABANDONO DE LA OBRA A 21 DE ABRIL DE 2023 EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA No. 100377001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) – PÓLIZA (sic) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4001178 (...) Teniendo en cuenta lo anterior, y que ante el incumplimiento contractual configurado con la situación de abandono reportada y documentada, respecto del cual, no existe ningún eximente que imposibilite la afectación del amparo de cumplimiento, recomendamos y solicitamos se afecte y se dé aviso de siniestro a la aseguradora HDI Seguros S.A., en relación con la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No.*



4001178, expedida por dicha compañía y, la que se encuentra vigente. Lo anterior dado que como interventores se ha venido solicitando la mitigación de posibles riesgos y afectación a terceros que se pueden presentar dado el estado del terreno y las precipitaciones en la zona, como se indicó en los comunicados No. FDTP-22-274 del 23 de marzo de 2023, FDTP-22-289 del 29 de marzo de 2023, FDTP- 22-290 del 30 de marzo de 2023 y FDTP-22-300 del 10 de abril de 2023 respectivamente, y de los cuales a la fecha esta interventoría no ha recibido respuesta o acciones de prevención ni mitigación alguna del Consorcio Innovar 2022. De igual forma a continuación, se expone la trazabilidad correspondiente a la situación de abandono de la obra por parte del Consorcio Innovar 2022 desde el pasado 17 de marzo de 2023 hasta el día de hoy 21 de abril de 2023 (...). Lo anterior con el fin de reportar la situación de abandono injustificado y parálisis de actividades de obra por parte del CONSORCIO INNOVAR 2022, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha que inició tal situación, la ausencia de respuesta y actividad del contratista de obra en superar satisfactoriamente dicha decisión y, el contexto y trazabilidad contractual, hacen suponer que dicho abandono y parálisis no es ni siquiera parcial, sino total.”

- c. De acuerdo con la trazabilidad expuesta, las gestiones adelantadas por los supervisores anteriores y los argumentos presentados por la interventoría en informe con consecutivo No. FDTP-22-286 con fecha 29 marzo de 2023, en comunicación No. FDTP-22-295 con fecha 31 marzo de 2023 y comunicación FDTP-22-308 del 21 de abril de 2023, la supervisión procedió a analizar de manera conjunta con la gestora del proyecto y los abogados que acompañan la ejecución del mismo, la procedencia de las solicitudes realizadas por la interventoría y en atención a las instrucciones de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico y la Jefatura de Contratación Derivada se encuentra procedente tramitar el aviso de siniestro ante la compañía aseguradora HDI Seguros S.A. Acorde con lo anterior, el día 24 de abril de 2023 se emitió concepto del supervisor solicitando al Comité Técnico lo siguiente: “Instruir a Fiduprevisora S.A., dar aviso de siniestro ante la Aseguradora HDI Seguros S.A., en calidad de compañía aseguradora del contrato de obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) adjudicado al CONSORCIO INNOVAR 2022 afectando la póliza de cumplimiento No. 4005925 bajo el amparo de cumplimiento como consecuencia de los incumplimiento del contratista y la suspensión unilateral de actividades que dieron origen al inicio de procedimiento de terminación anticipada y aplicación de cláusula penal.”, esto, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 2.2.4.2 del Manual Operativo (Patrimonio Autónomo Findeter FEAB) Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-100377 de 2021 Contrato Interadministrativo No. 0066 DE 2021.
- d. Según consta en acta No. 012 de Comité Técnico celebrada del 24 al 25 de abril de 2023, se aprobó e instruyó a la Fiduprevisora S.A., dar aviso de siniestro ante la Aseguradora HDI Seguros S.A.
- e. Mediante oficio No. 20230210757541 de fecha 26 de abril de 2023, la Fiduciaria remitió la notificación de aviso de siniestro a la aseguradora.

Como resultado de la aplicación de la cláusula de **APREMIO** y de la **CLÁUSULA PENAL** el valor total que el contratista deberá pagar es de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO CON CIENTO SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.229.169.391,172) M/CTE.**; valor que será descontado al contratista de cualquier suma debida a este, con ocasión de la presente acta de liquidación, y en caso de ser insuficiente; se procederá con las reclamaciones que autoriza la ley.

	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-044 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
---	---	--

#### IV. BALANCE FINANCIERO DEL “CONTRATO”

La información contenida en este balance financiero fue verificada por FIDUPREVISORA según registro en la herramienta PRISA del **08/06/2023** y de dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios de FINDETER el **14/06/2023**, a partir del contenido del “cuadro de relación de pagos” elaborado por el contratista (Anexo 4).

<b>VALOR “CONTRATO”</b>	\$17.769.619.294	<b>VALOR CONTRATADO ETAPA OBRA / FASE II EJECUCIÓN</b>	\$17.769.619.294
<b>VALOR FINAL “CONTRATO”</b>	\$17.769.619.294	<b>TOTAL EJECUTADO</b>	\$3.709.881.732,89
Valor ejecutado	\$3.709.881.731,89	<b>TOTAL PAGADO</b>	\$3.655.178.710,00
<b>SALDO A FAVOR PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB</b>	\$14.059.737.561,11	<b>SALDO PDTE PAGO</b>	\$54.703.022,89
		<b>% PAGADO</b>	98,52%

FECHA FACTURA	FACTURA	CONCEPTO	FECHA DE PAGO	FUENTE	VALOR BRUTO PAGADO	RETEGARANTÍA	
20/05/2022	FE1	ACTA 1	15/07/2022	Contrato Interadministrativo 00066 de 2021	\$ 87.534.760,00	\$ 8.753.476,00	
21/07/2022	FEV4	ACTA 2	29/07/2022		\$ 596.078.906,00	\$ 59.607.891,00	
09/08/2022	FEV5	ACTA 3	31/08/2022		\$ 296.742.323,00	\$ 29.674.232,00	
08/09/2022	FEV6	ACTA 4	27/09/2022		\$ 813.820.070,00	\$ 81.382.007,00	
04/10/2022	FEV8	ACTA 5	27/10/2022		\$ 910.227.445,00	\$ 91.022.745,00	
03/11/2022	FEV9	ACTA 6	22/11/2022		\$ 68.083.427,00	\$ 6.808.343,00	
06/12/2022	FEV10	ACTA 7	19/12/2022		\$ 508.993.626,00	\$ 50.899.363,00	
03/01/2023	FEV11	ACTA 8	30/01/2023		\$ 180.502.204,00	\$ 18.050.220,00	
04/01/2023	FEV12	ACTA 9	31/01/2023		\$ 21.601.234,00	\$ 2.160.123,00	
03/03/2023	FEV13	ACTA 10	20/02/2023		\$ 171.594.715,00	\$ 17.159.472,00	
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 3.655.178.710,00</b>	<b>\$ 365.517.872,00</b>	
<b>VALOR QUE ADEUDA EL CONTRATISTA POR APREMIO Y CLAUSULA PENAL</b>					<b>\$ (*) 4.229.169.391,172</b>		
<b>VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA (Compensará deuda)</b>					<b>\$ (**) 54.703.022,89</b>		
<b>RETEGARANTIA (Compensará deuda)</b>					<b>\$ 365.517.872,00</b>		
<b>SALDO QUE DEBE PAGAR EL CONTRATISTA LUEGO DE COMPENSACIONES</b>					<b>\$ 3.808.948.497,382</b>		

(\*) Este valor de **(\$4.229.169.391,172)** que adeuda el contratista, resulta de sumar los correspondientes valores de la afectación de CLÁUSULA DE APREMIO ratificada en acta de Comité Fiduciario No. 06 de fecha 28 de marzo de 2023 y notificado al Contratista mediante oficio No. 20231380005261 de fecha 29 de marzo de 2023 tasada en un valor de **(\$675.245.533,172)** y por aplicación de CLÁUSULA PENAL tasada en un valor de **(\$3.553.923.858,00)**, también notificada al contratista.

(\*\*) Este valor resulta de restar lo ejecutado menos lo pagado, según acta final de obra.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes:

#### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA: LIQUIDAR** anticipadamente el “Contrato” de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) suscrito entre el “Contratista” y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB** del cual es vocera y administradora Fiduciaria LA PREVISORA S.A., y, en consecuencia, declarar además que cesan todos los efectos, derechos y obligaciones entre los partes derivados del “Contrato”.

De igual manera, el “Contratista” asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB**, por motivos que le sean imputables de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-INDEMNIDAD del “Contrato”.



## ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

**Código:** CON-FO-044  
**Versión:** 2  
**Fecha de aprobación:** 30-Jun-2022  
**Clasificación:** Pública

**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPENSAR** en virtud del PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA<sup>1</sup> del contrato No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) de lo debido al “Contratista” por ejecución según acta final, en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$54.703.022,89) M/CTE.**, además de suma retenida en garantía que asciende a los **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$365.517.872,00) M/CTE.**; estas compensaciones para abonar a la suma total que adeuda el contratista, por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CIENTO SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.229.169.391,172) M/CTE.**, por concepto de aplicación de APREMIO y CLÁUSULA PENAL, una vez se suscriba la presente acta de liquidación por las partes.

**PARÁGRAFO:** Como resultado de las compensaciones hechas en el inciso anterior, el “Contratista” pagará al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB** el saldo correspondiente por apremio y cláusula penal la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.808.948.496,282) M/CTE.**

**CLÁUSULA TERCERA: LIBERAR** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB**, la suma de **CATORCE MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$14.059.737.561,11) M/CTE.**, una vez se suscriba la presente acta de liquidación por las partes.

**CLÁUSULA CUARTA: CUMPLIMIENTO.** El interventor del “Contrato” declara que el “Contratista” dentro del Contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) **NO** cumplió a cabalidad con las obligaciones contraídas en el “Contrato”, en razón a condiciones de costo, calidad, cantidad y oportunidad contratada; así mismo la ejecución de las obras **NO** fueron terminadas en su totalidad de lo contratado como se nota en las actas contractuales que no fueron realizadas por el contratista.

**CLÁUSULA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El “Contratista” manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado con el pago de las obligaciones laborales del personal contratado durante el desarrollo del “Contrato”, en tal virtud, el interventor manifiesta que solo pudo verificar el pago del cumplimiento de las obligaciones del “Contratista” con los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, correspondientes a la certificación del “Contratista” expedida por el revisor fiscal el 01 de febrero de 2023

**CLÁUSULA SEXTA: DAÑOS Y PERJUICIOS.** Con la firma del presente documento los aquí firmantes se comprometen a establecer y a iniciar todas las acciones necesarias para sanear cualquier daño o deterioro que se haya presentado en las obras ejecutadas por el contratista, toda vez que al postergarse en el tiempo el abandono de estas; el deterioro ha sido evidente y debe ser reparado para cumplir con las obligaciones del

<sup>1</sup> PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a EL CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

 Banca de Desarrollo Territorial	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-044 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
--	---	---

contrato que acá se liquida, además de todas aquellas que se deriven hacia terceros por el incumplimiento del objeto del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INSTRUIR** al área jurídica de Findeter para que tome las medidas pertinentes, en virtud de recuperar cualquier suma adeudada o valor posible; posterior a la firma de la presente acta de liquidación y así recuperar el equilibrio financiero del Contrato de Obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021).

**CLÁUSULA OCTAVA: ANEXOS.** Forman parte integral de la presente acta de liquidación los siguientes documentos:

- Anexo No. 1 Copia del “Contrato”.
- Anexo No. 2 Acta de Inicio, Acta de Terminación Anticipada.
- Anexo No. 3 Copia de las garantías de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual con sus anexos modificatorios.
- Anexo No. 4 Balance financiero del “Contrato”.
- Anexo No. 5 Certificado del revisor fiscal o representante legal del pago de las obligaciones del “Contratista” con el aporte a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA.
- Anexo No. 6 Acta Final de Obra.
- Anexo No. 7 Certificado al último pago realizado de la Cámara de Comercio del “Contratista” y/o documento de constitución del Consorcio y sus modificaciones.
- Anexo No. 8 Programa de Ejecución del “Contrato”.
- Anexo No. 9 Cantidad de obra ejecutada versus contratada.
- Anexo No. 10 Planos récord de la obra construida.
- Anexo No. 11 Documentos de los incumplimientos y sanciones.

 Banca de Desarrollo Territorial	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA PATRIMONIOS AUTÓNOMOS</b>	<b>Código:</b> CON-FO-044 <b>Versión:</b> 2 <b>Fecha de aprobación:</b> 30-Jun-2022 <b>Clasificación:</b> Pública
--	---	---


**CLÁUSULA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente acta de liquidación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 13/07/2023.

EL CONTRATISTA


LA CONTRATANTE

**JOSE MARY SARMIENTO MEOLA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**CONSORCIO INNOVAR 2022**




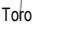

  
**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** actuando como  
Administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FINDETER FEAB.**

Revisó: Jose Luis Ariza De Lavalle - Coordinador Jurídico 

Vo. Bo. INTERVENTOR

**MANUEL  
GONZALEZ  
MOLES**  Firmado digitalmente  
por MANUEL  
GONZALEZ MOLES

**MANUEL GONZÁLEZ MOLES**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA.**

Revisó: Supervisor Técnico de FINDETER: Alejandra Londoño González   
Profesional Gerencia Técnica - Liquidaciones: Allam Alvarado Ruiz   
Profesional de la Jefatura de Contratación Derivada - Liquidaciones: Patricia Parra Durán   
Profesional de la Jefatura de Contratación Derivada - Liquidaciones: Sebastián Arroyave Toro   
Aprobó: Jefatura de Contratación Derivada: Iván Ramírez Rusinque 



## ACTA DE NO COMPARECENCIA

**CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB Y CONSORCIO INNOVAR 2022 IDENTIFICADO CON NIT No. 901.567.728-5.**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), los suscritos, **ALEJANDRA LONDOÑO GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.876.561 expedida en Envigado - Antioquia, en su calidad de supervisora designada por FINDETER del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100377-002-2022 (PAF-FEAB-I-005-2021)**, cuyo objeto es realizar la interventoría del contrato de obra objeto de la presente y **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, actuando como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB**, hacen constar que el **CONTRATISTA CONSORCIO INNOVAR 2022**, identificado con NIT. **901.567.728-5**, representado por **JOSE MARY SARMIENTO MEOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 32.869.557, **NO CONCURRIÓ** al trámite de liquidación y/o cierre financiero establecido en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA** del **CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ÚNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SEDE POPAYÁN”**, a pesar de haber sido convocado mediante correo electrónico remitido el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) por Fiduciaria La Previsora S.A como **CONTRATANTE** a la dirección de correo electrónico **integratorinternationalsas@gmail.com**, éste no pudo ser contactado a través del email que fue suministrado por el **CONTRATISTA** al momento de la suscripción del **CONTRATO**.

De acuerdo con lo manifestado en el párrafo anterior, se deja la constancia del correo remitido al **CONTRATISTA**, por Fiduciaria La Previsora S.A, el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) el cual hace parte integral del expediente contractual.

Así mismo, se deja expresa constancia que al momento de elevar este documento el **CONTRATISTA** no ha efectuado ninguna manifestación respecto al contenido del acta de liquidación, como tampoco de la razón de su inasistencia, motivo por el cual se declaró **FALLIDA** la presente convocatoria y **AGOTADO** el trámite de liquidación bilateral. En consecuencia, se procederá con el trámite de liquidación unilateral.

Para constancia, se firma por quienes en ella intervinieron,

LA SUPERVISIÓN,

EL CONTRATANTE,

**ALEJANDRA LONDOÑO GONZÁLEZ**  
SUPERVISORA FINDETER  
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 100377-002-2022 (PAF-FEAB-I-005-2021)

**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**  
Representante legal  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y administradora del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB**

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez – Profesional Jurídico Patrimonios Autónomos FINDETER.   
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalle – Coordinador Jurídico Patrimonios Autónomos FINDETER.

